



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

81009/2019 REVIRIEGO, FACUNDA DANIEL c/ BRUNO, ANSELMO  
s /DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, 26 de abril de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°) La actora apeló la [decisión](#) del 22 de marzo de 2024, que declaró la caducidad de instancia.

El [memorial](#) presentado el 3 de abril de 2024 fue [contestado](#) el 15 del mismo mes.

2°) Como ya se ha resuelto en anteriores ocasiones, la caducidad de la instancia es un instituto procesal, cuyo fundamento objetivo es la inactividad por un tiempo determinado de los litigantes, quienes ante el desinterés demostrado de esta forma tienen su sanción. Su finalidad excede el beneficio de las partes y tiende a liberar al órgano jurisdiccional de la carga que implica la sustanciación y resolución de los procesos evitando la duración indefinida de éstos cuando las partes presumiblemente abandonan el ejercicio de sus pretensiones<sup>1</sup>.

Es claro que, para evitar que se produzca la caducidad de la instancia debe formularse una petición adecuada para impulsar el desarrollo del procedimiento.

3°) En este caso, desde el último acto impulsorio del 6 de junio de 2023 hasta el acuse del 2 de febrero de 2024, transcurrió el plazo de seis meses previsto por el inciso 1° del artículo 310 del CPCCN.

No modifica la expuesto, la petición formulada por la actora el 1° de febrero de 2024, ya que dicha actuación fue realizada cuando ya había

---

<sup>1</sup> Esta Sala, expte. 32399/2010 del 3/10/2022, entre otros





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

operado el plazo de seis meses y la citada en garantía no consintió ninguna actuación en el acuse realizado (art.315 del CPCCN).

Por las consideraciones vertidas, el Tribunal **RESUELVE:**  
Confirmar la decisión del 22 de marzo de 2024. Con costas en la Alzada a la actora vencida (arts. 68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

